



## INFORME N.º 004-2023-GAP/JNE

<b>A</b>	:	<b>Dr. Jorge Luis Salas Arenas</b> Presidente del Jurado Nacional de Elecciones
<b>Asunto</b>	:	Solicitud de opinión institucional del JNE sobre el Proyecto de ley N° 3803/2022-CR, Proyecto de ley de adelanto de elecciones y referéndum para la elaboración de una nueva Constitución Política a través de una asamblea constituyente
<b>Referencia</b>	:	Oficio N.º 1339-2022-2023/CCR-CR Exp. 0123236-2022
<b>Fecha</b>	:	Lima, 09 de enero de 2023

---

Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, en atención al encargo conferido por su Despacho, informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, solicitó al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) brindar opinión institucional con respecto al proyecto de ley del asunto, Proyecto de ley de adelanto de elecciones y referéndum para la elaboración de una nueva Constitución Política a través de una asamblea constituyente<sup>1</sup>.
- 1.2. El 20 de diciembre de 2022, el Pleno del Congreso de la República, aprobó el texto sustitutorio de los proyectos de leyes N.º 1897, 1918, 3145, 3758 y 3755 denominado Ley de reforma constitucional que modifica la duración del mandato de la presidenta de la república, congresistas y parlamentarios andinos y convoca a elecciones generales.
- 1.3. Se solicitó a este Gabinete de Asesores que emita un informe evaluando la propuesta legislativa. En atención a este pedido, cumplimos con remitir el presente informe.
- 1.4. Asimismo, el Pleno del JNE evaluó la propuesta legislativa, correspondiendo que este Gabinete de Asesores emita el respectivo informe conteniendo la posición institucional.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE)
- 2.3 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOE)

---

<sup>1</sup> Presentado el 19 de diciembre de 2022.



### III. ANÁLISIS

#### Respecto al proyecto de ley de reforma constitucional

- 3.1. La iniciativa legislativa de reforma constitucional a la que se refiere el oficio de la referencia, de conformidad con su artículo 1 establece que su objeto es el: *Recorte del periodo del mandato del presidente o presidenta de la República, establecer el adelanto de las elecciones generales para presidente, vicepresidentes, congresistas y parlamentarios andinos para el 09 de abril de 2023. Al mismo tiempo, autorizar al Presidente o Presidenta de la República consultar a los ciudadanos y ciudadanas, mediante referéndum consultivo, la convocatoria a Asamblea Constituyente que redacte y apruebe la nueva Constitución Política del Perú*, según el siguiente detalle:

<b>Proyecto de Ley N.º 3803/2022-CR</b>
Ley de adelanto de elecciones y referéndum para la elaboración de una nueva Constitución Política a través de una asamblea constituyente
<p><b>Artículo 2.- Convocatoria y fecha del adelanto de elecciones y referéndum</b></p> <p>El Presidente o Presidenta de la República convoca a elecciones generales para el 09 de abril de 2023; a la vez, se llama a referéndum consultivo que se realizará en el mismo acto de sufragio del adelanto de elecciones. La convocatoria se realiza mediante Decreto Supremo publicado en el en el Diario Oficial El Peruano.</p>
<p><b>Artículo 3.- Cédula y materia de la consulta</b></p> <p>La consulta se realiza en cédula especial de referéndum, la misma que se adjunta a la cédula para la elección presidencial. La cédula especial de referéndum consigna la siguiente pregunta:</p> <p>- ¿Está de acuerdo con la convocatoria a Asamblea Constituyente que redacte y apruebe la Nueva Constitución Política del Perú?</p> <p>Debajo de la pregunta, en casilleros ubicados uno al lado del otro, se consignan las dos opciones de respuesta, los monosílabos SI y NO, respectivamente.</p>
<p><b>Artículo 4.- Convocatoria e instalación de la Asamblea Constituyente</b></p> <p>El Presidente de la República realiza la convocatoria a elecciones de la Asamblea Constituyente el primer día hábil que asume sus funciones. La misma que deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios posteriores a la toma de mando.</p>
<p><b>Artículo 5.- Composición de la Asamblea Constituyente y elección</b></p> <p>La Asamblea Constituyente está conformada por ciento treinta (130) asambleístas constituyentes, elegidos de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Diez por ciento (10%) elegidos por los pueblos originarios y afroperuanos</li><li>2. Diez por ciento (10%) por los gremios de trabajadores</li><li>3. Cinco por ciento (5%) por gremios empresariales, y</li></ol>



4. Setenta y cinco por ciento (75%) elegidos en distrito electoral múltiple, por departamentos, de acuerdo a la población electoral.

Las listas de candidatos se elaboran respetando los criterios de paridad de género y alternancia. La elección es por listas cerradas.

#### Artículo 6.- Inmunidad y prerrogativas

Los asambleístas gozan de las mismas prerrogativas e incompatibilidades que los congresistas.

#### Artículo 7.- De la duración

La Asamblea Constituyente tendrá un periodo de duración de un (01) año a partir de la fecha de instalación. Excepcionalmente puede ser prorrogada su vigencia hasta por noventa (90) días, a solicitud de un tercio de sus miembros y con el voto conforme de más del número legal de asambleístas constituyentes

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### PRIMERA.- Representación de pueblos originarios y afroperuanos

La representación de los pueblos originarios y afroperuanos en la Asamblea Constituyente se determina de acuerdo con la autocalificación como tales, según el Censo Nacional del año 2017.

#### SEGUNDA. - Vigencia de la Nueva Constitución

La Nueva Constitución establece la fecha de su entrada en vigencia y consiguientemente la fecha de renovación de las autoridades de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales y locales, conforme las disposiciones establecidas por ella.

#### TERCERA. - Suspensión de trámite de reformas

A partir de la aprobación del referéndum para la convocatoria a Asamblea Constituyente, el Congreso de la República no aprobará iniciativas legislativas de reforma constitucional. Aquellas que se encuentran en trámite, serán remitidas, para conocimiento, a la Asamblea Constituyente una vez instalada.

#### CUARTA. - Reglamentación

El Jurado Nacional de Elecciones aprobará el Reglamento de Elecciones de la Asamblea Constituyente y disposiciones sobre publicidad y conexas, en un periodo razonable antes de su convocatoria.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. - No observación

La presente ley de referéndum consultivo, no es materia de observación por el Presidente de la República.



**Con relación al texto sustitutorio discutido y aprobado por el Pleno del Congreso de la República respecto de los proyectos de leyes N.° 1897, 1918, 3145, 3758 y 3755 denominado Ley de reforma constitucional que modifica la duración del mandato de la presidenta de la República, congresistas y parlamentarios andinos y convoca a elecciones generales.**

3.2. En el marco del debate de los proyectos de leyes 1897-2021-CR y 1918-2021-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento emitió dos dictámenes:

- Dictamen en mayoría (01.12.2022), con el siguiente texto:

**Ley de Reforma Constitucional que Modifica la Duración del Mandato del Presidente, Primera Vicepresidenta, Congresistas y Parlamentarios Andinos de la República Elegidos en las Elecciones Generales 2021 y Establece el Proceso Electoral: "Elecciones Generales 2023"**

**Artículo Único: Incorporación de la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú**

Se incorpora al texto de la Constitución Política del Perú, la siguiente Disposición Transitoria Especial:

**CUARTA.-** El Presidente y la Primera Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales 2021, concluyen su mandato el 28 de julio de 2023. Los Congresistas de la República y los Parlamentarios Andinos elegidos en el mismo proceso electoral culminan su representación el 26 de julio de 2023. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los artículos 90 y 112 de la Constitución Política. El Presidente de la República convoca a Elecciones Generales 2023, las que se llevan a cabo en un plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

- Dictamen en minoría (15.12.22) con el siguiente texto:

**Ley de Reforma Constitucional que Dispone el Adelanto de Elecciones Generales y El Referéndum Consultivo de Convocatoria a Asamblea Popular Constituyente**

**Artículo Único: Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposiciones Transitorias Especiales a la Constitución Política del Perú**

Se incorpora las siguientes Disposiciones Transitorias Especiales a la Constitución Política del Perú:

**CUARTA.-** El Presidente y la Primera Vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales 2021, culminan su mandato el 28 de julio de 2023. Los Congresistas de la República y los Parlamentarios Andinos elegidos en el mismo proceso de elecciones culminan su representación el 26 de julio de 2023. A tal efecto, se exceptúan los plazos establecidos en los artículos 90 y 112 de la Constitución Política del Perú. Las Elecciones Generales 2023 se realizan dentro de los ciento veinte (120) días naturales de la entrada en vigor de la presente ley.

**QUINTA.-** En la misma fecha de Elecciones Generales 2023 se realiza el referéndum para consultar a la ciudadanía si aprueba o desaprueba la convocatoria a Asamblea Popular Constituyente cuya finalidad es la elaboración de una Nueva Constitución. De ser aprobada, el Presidente de la república convoca a elecciones para Asamblea Popular Constituyente en un plazo de treinta (30) días.



- 3.3. En la sesión del Pleno del Congreso de la República del 15 de diciembre de 2022 estuvo programado el debate respecto del dictamen en mayoría (dado que el de minoría no había sido presentado). Ahora bien, el texto propuesto en el dictamen en mayoría solo incluía el recorte del periodo de mandato y el adelanto de elecciones; sin embargo, en el marco del debate en el Pleno del Congreso de la República, de manera reiterada se planteó la posibilidad de incorporar un referéndum para consultar respecto a la convocatoria a Asamblea Popular Constituyente; sin embargo, dicha propuesta no tuvo el apoyo suficiente y no prosperó.
- 3.4. La sesión del Pleno del Congreso fue suspendida hasta el 20 de diciembre de 2022, fecha en la que el Pleno del Congreso de la República volvió a debatir el tema y luego de ello aprobó el texto sustitutorio de los proyectos de leyes N.º 1897, 1918, 3145, 3758 y 3755 con el siguiente tenor:

**Artículo único. Incorporación de la disposición transitoria especial cuarta en la Constitución Política del Perú**

Se incorpora la disposición transitoria especial cuarta en la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES**

**Cuarta.-** La Presidenta de la República actualmente en funciones, convoca a elecciones generales, las que se llevan a cabo en abril de 2024. Concluye su mandato el 28 de julio de 2024. Los congresistas de la República y representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales 2021, culminan su representación el 26 de julio de 2024. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los artículos 90 y 112 de la Constitución Política".

- 3.5. Teniendo en cuenta lo puntualizado en los numerales precedentes, tenemos que ambos temas (i. Recorte del periodo de mandato de autoridades electas en las Elecciones Generales 2021 y adelanto de elecciones, y ii) Referéndum para consultar la convocatoria a una Asamblea Popular Constituyente) fueron analizados y debatidos en el Pleno del Congreso de la República y luego de ello se aprobó un texto sustitutorio que solo acoge el recorte del periodo de mandato de autoridades electas el 2021 y el adelanto de elecciones generales para abril de 2024. En consecuencia, la propuesta de llevar a cabo, conjuntamente con dichas elecciones, un referéndum para convocar a una Asamblea Popular Constituyente no fue acogida.
- 3.6. En ese sentido, dado que el proyecto de ley en análisis plantea esos mismos dos temas como ejes principales<sup>2</sup>, ya no resultaría pertinente que se emita opinión institucional, toda vez que el proceso de discusión sobre dichos temas ha concluido con la aprobación, en primera votación, del texto sustitutorio reseñado en el numeral 3.4, por parte del Pleno del Congreso de la República. Estando pendiente una segunda votación del Pleno del Congreso de la República para que prospere la modificación constitucional.
- 3.7. Además, el Jurado Nacional de Elecciones remitió al Presidente del Congreso de la República el Oficio N.º 914-2022-P/JNE conteniendo la opinión respecto del dictamen recaído en los proyectos de leyes N.º 1897-2021-CR y 1918-2021-CR; asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones, en conjunto con la Oficina

---

<sup>2</sup> Las demás propuestas del proyecto de ley presuponen dichos ejes.



Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, han hecho llegar a la Comisión de Constitución y Reglamento la carta s/n del 15 de diciembre de 2022, con relación al pedido de opinión del Proyecto de ley N.º 3755-2022-PE.

- 3.8. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es oportuno precisar que el referéndum en nuestro país ha sido delimitado por la propia Constitución en sus artículos 32, 206 y 190, así como desarrollado por diversas leyes<sup>3</sup>; evidenciándose que el referéndum no se encuentra previsto para ser utilizado para consultar al pueblo si está de acuerdo o no con la conformación de una asamblea constituyente; por ello, el referéndum no es la figura adecuada para este tipo de consulta popular de naturaleza política.
- 3.9. Asimismo, corresponde precisar que la decisión de si se convoca o no a elecciones para consultar a la ciudadanía si está de acuerdo o no con la conformación de una asamblea constituyente, así como la determinación del mecanismo o institución a utilizarse para llevar a cabo dicha consulta, no se encuentran dentro de las funciones asignadas al Jurado Nacional de Elecciones.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Conforme a lo expuesto en el presente informe, no resulta pertinente que se emita opinión institucional con relación al Proyecto de Ley N.º 3803-2022-CR, toda vez que los dos temas que aborda han pasado por un proceso de análisis y evaluación al interior de la Comisión de Constitución y Reglamento y posteriormente en el Pleno del Congreso de la República, habiendo concluido dicho proceso con la aprobación, en primera votación, de un texto sustitutorio de modificación constitucional en la sesión del día 20 de diciembre de 2022; estando pendiente la segunda votación que tendría que ocurrir en una siguiente legislatura, conforme lo establece el artículo 206 de la Constitución Política del Perú<sup>4</sup>.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

*Firmado digitalmente*  
**Rosa María López Triveño**  
**Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia**  
**Jurado Nacional de Elecciones**

RMLT/agr

---

<sup>3</sup> La Ley N.º 26300 y también la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización

<sup>4</sup> Cabe indicar que esa es la intención que se advierte del debate del Pleno del Congreso y la situación sociopolítica del país (la intención de obtener un acuerdo en dos legislaturas ordinarias sucesivas con la votación superior a los 2/3 del número legal de sus miembros); sin embargo, el artículo 206 de la Constitución Política prevé dos caminos:

#### **Artículo 206°.- Reforma Constitucional**

Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

(...)